

Bogotá, DC, viernes, 29 de septiembre de 2023

Doctor:

**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP)

Subdirección Técnica

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

[servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)

Carrera 8 No. 7-83

Bogotá D.C.

Asunto: Información para trámite de solicitud de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”, sobre el cauce de la Laguna de Tota.

**Expediente POC0001-00-2023.**

Respetado Doctor Echeverry Londoño

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup>, mediante Auto 2257 del 28 de marzo de 2023, se inició trámite administrativo ambiental de autorización de ocupación de cauce, por solicitud de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para el proyecto “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”.

La documentación técnica presentada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), objeto de evaluación ambiental por parte de esta Autoridad, describe el proyecto en un muelle flotante a construir sobre el cauce de la Laguna de Tota, en el predio denominado “*Playa Blanca*”, con matrícula inmobiliaria No. 095-22802, en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento Boyacá, en las siguientes coordenadas geográficas:

**Tabla 1. Ubicación del Muelle Flotante.**

Nombre	Tipo de intervención	Punto	Coordenadas Origen Único Nacional
--------	----------------------	-------	-----------------------------------

<sup>1</sup> “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.



			Norte	Este
Muelle 1	Construcción y operación	1	2166740	5003678
		2	2166745	5003678
		3	2166750	5003748
		4	2166743	5003748

Imagen 1. Ubicación del Muelle Flotante, sistema ÁGIL.



Localización puntos de intervención para la autorización de cauce Muelle Playa Blanca.

Fuente: Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental –AGIL- de la ANLA, POC0001-00 2023.

En el marco de la evaluación a dicha solicitud de ocupación de cauce realizada por Corpoboyacá, mediante Auto 5358 del 17 de julio de 2023 de la ANLA, se ordenó a petición de tres entidades sin ánimo de lucro, la celebración de una audiencia pública ambiental<sup>3</sup>, la cual fue desarrollada el día 20 de septiembre de 2023, en la Casa de la Cultura del municipio de Tota, departamento de Boyacá, con ponencias de la ciudadanía en general y de autoridades indígenas a través de plataforma de video conferencias, teléfono, redes sociales y el espacio presencial.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en atención al principio de coordinación y colaboración armónica entre autoridades administrativas<sup>4</sup> al servicio de los intereses generales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en el desarrollo de la función administrativa<sup>5</sup>; solicita a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, nos informe con carácter apremiante en

<sup>3</sup> Decreto 330 de 2007. “Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, artículo 5º, Solicitud.

<sup>4</sup> Ley 489 de 1998, artículo 6º, Principio de Coordinación

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta los artículos 6 y 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, los funcionarios públicos y todos los colaboradores del Estado en el ejercicio de la función administrativa, deben desarrollar sus actuaciones con fundamento en los principios constitucionales y administrativos bajo las reglas de la competencia, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, determinantes bajo el principio de legalidad mediante normas que sean habilitadas para este fin.

el marco de sus competencias asignadas en el Decreto 2353 de 2019<sup>6</sup>, la procedencia o no de consulta previa teniendo en cuenta criterios de afectación directa<sup>7</sup> y el análisis de legalidad de las directivas presidenciales 01 de 2010 y 10 de 2013<sup>8</sup>, para el proyecto “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”, a efectos de dar cumplimiento al derecho constitucional de participación.

De acuerdo con lo manifestado, quedamos atentos a la información solicitada sobre el particular, dentro del término establecido en el artículo 30<sup>9</sup> de las Ley 1437 de 2011<sup>10</sup>, agradeciendo que las comunicaciones oficiales sean remitidas a los canales virtuales que están habilitados en este momento, entre ellos, el correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co), con destino a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), expediente POC0001-00-2023.

Cordialmente, |



**LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES**

Copia para: Señor  
HERMAN AMAYA TÉLLEZ  
Director General  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
[corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co](mailto:corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co), [ousuario@corpoboyaca.gov.co](mailto:ousuario@corpoboyaca.gov.co)  
Avenida vía a Paipa No. 53-70  
Tunja, Boyacá

Señor  
MANOLO SALAMANCA PÉREZ  
ONG Futuro Verde  
[futuroverdeongsogamoso@gmail.com](mailto:futuroverdeongsogamoso@gmail.com)  
Calle 8 A 10A-22 Barrio Olaya Herrera  
Sogamoso, Boyacá

Señor  
FELIPE ANDRÉS VELASCO  
Fundación Montecito  
[info@fundacionmontecito.org](mailto:info@fundacionmontecito.org)

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU 123 de 2018. Referencia: Expediente No. T- 4.926.682. Magistrados Ponentes: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. “(...) La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente.

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Expediente: 11001-03-24-000-2016-00164-00 del diez (10) de agosto de mil veintitrés (2023). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés

<sup>9</sup> Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



Calle 12 10-48 Oficina 108 A  
Sogamoso, Boyacá

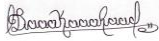
Señor  
OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO  
Corporación Reserva Natural Pueblito Antiguo  
[pueblitoantiguo@laqodetota.org](mailto:pueblitoantiguo@laqodetota.org)

Señor  
EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA  
[edelvallemora@gmail.com](mailto:edelvallemora@gmail.com)

Señora  
MARIA ELENA ROSAS  
Psicóloga Social Comunitaria  
[mariae20101@hotmail.com](mailto:mariae20101@hotmail.com)

Señora  
YELITZA JEANNETTE TORRES CRUZ  
Servicios Náuticos López SAS BIC  
AQUALAGO SAS BIC  
[info@aqualagoboyaca.com](mailto:info@aqualagoboyaca.com)

Medio de Envío: Correo Electrónico



DIANA KATHERINE REYES ALBANIL  
CONTRATISTA



ANGELA LIZETH CIFUENTES SALAZAR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON  
CONTRATISTA



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: Expediente POC0001-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

